



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el Memorando N° 001984-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, la Hoja de Elevación N°000053-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N° 000073-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-SRR/MC de fecha 12 de noviembre de 2024 y Acta de Incautación N° 000033-2024-MRSER-DRE-DGDP/MC de fecha 12 de noviembre de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001984-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000053-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000073-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-GCD/MC de fecha de fecha 12 de noviembre de 2024, comunicando que, el día 12 de noviembre de 2024 se recibió la llamada de personal de Aduanas-BOE para la verificación de bienes contenidas en un paquete como envío, con destino a España en el cual se consigna como remitente al señor Carlos Camero Figuerola. Asimismo, comunica que en la declaración de Aduana, se consignó como: "*Documentos familiares*". Dicho envío se encontraba en el área de EMS, en el Terminal Postal de Serpost – Los Olivos. A su vez comunica que procedió a la verificación de los bienes, de los cuales cinco (05) bienes corresponden a tres (03) documentos manuscritos, uno de ellos fecha en 1924, un (01) documento mecanografiado, y una (01) fotografía, y que por las características presentadas se realizó la consulta al personal del Archivo General de la Nación, por lo que indicó que los bienes sean incautados, por lo que se presumió que los bienes pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación, procediendo a la incautación de los cinco (05) bienes documentales, y al llenado del Acta de Incautación N° 000033-2024-MRSE-DRE-DGDP/MC correspondiente, en presencia de personal de Aduanas BOE y SERPOST, quienes firmaron el Acta indicada;

- **Pieza N° 01:** Un (01) manuscrito en tinta negra sobre papel, consta de 02 folios, en el encabezado consigna "*Montevideo, julio 1924*", y en el segundo folio, en la parte inferior muestra: "*Enrique Bustamante*", y una firma.
- **Piezas N° 02 y N° 03:** Dos (02) manuscritos en tinta negra sobre cartulina, en la parte inferior se consigna: "*Carmen Ollé*".
- **Pieza N° 04:** Un (01) documento mecanografiado, de título: "*Poema de la niñita muerta*", y en la parte superior consigna: "*José Alfredo Hernández*".
- **Pieza N° 05:** Una (01) fotografía en color sepia, de un personaje femenino, en medio cuerpo, en el lado izquierdo muestra una firma en tinta negra, en la parte posterior consigna a lápiz: "*Emilia Bernal*".

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado documental; por lo cual los (05) bienes descritos anteriormente, se presumen integrantes del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente. Además, los bienes muebles identificados, presentan **Afectación verificada**, debido al **deterioro**, producido por el desgaste de la manipulación, así también presenta manchas amarillas y de óxido; asimismo se ha verificado el **Riesgo Probable de Afectación** debido al **intento de salida del país sin autorización**; lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de cinco (05) bienes documentales que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la **incautación** de cinco (05) bienes documentales descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** al Archivo General de la Nación el inicio del procedimiento de declaración y el registro cinco (05) bienes documentales descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al ciudadano Carlos Camero Figuerola, al Archivo General de la Nación, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese.**

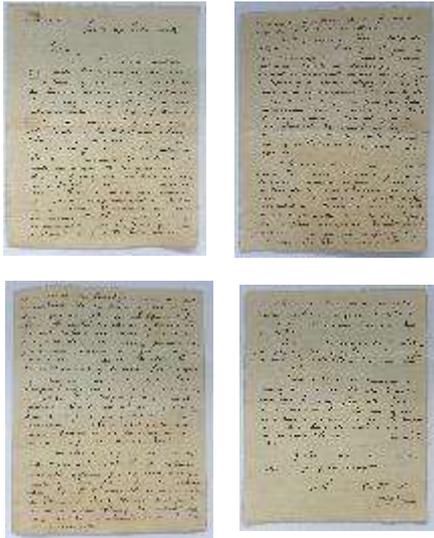
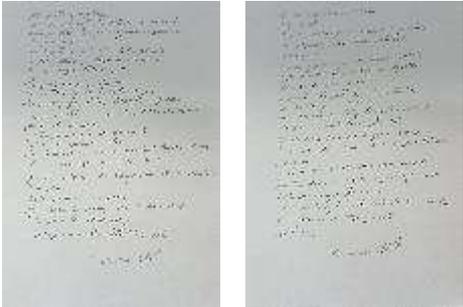
Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

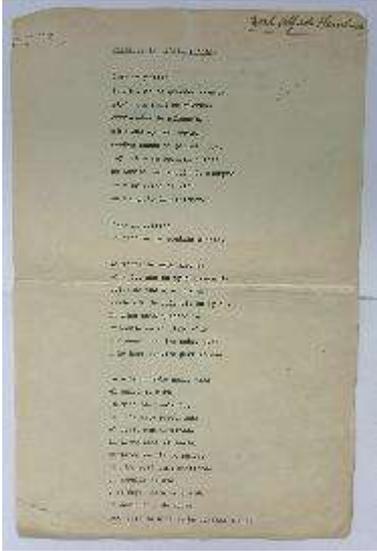
**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
	<p><b>Pieza N° 01:</b> Un (01) manuscrito en tinta negra sobre papel, consta de 02 folios, en el encabezado consigna "Montevideo, julio 1924", y en el segundo folio, en la parte inferior muestra: "Enrique Bustamante", y una firma</p>	
	<p><b>Piezas N° 02 y N° 03:</b> Dos (02) manuscritos en tinta negra sobre cartulina, en la parte inferior se consigna: "Carmen Ollé"</p>	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

	<p><b>Pieza Nº 04:</b> Un (01) documento mecanografiado, de título: "Poema de la niña muerta", y en la parte superior consigna: "José Alfredo Hernández".</p>	
	<p><b>Pieza Nº 05:</b> Una (01) fotografía en color sepia, de un personaje femenino, en medio cuerpo, en el lado izquierdo muestra una firma en tinta negra, en la parte posterior consigna a lápiz: "Emilia Bernal"</p>	